

3730 - RV: RAD.76001311001220180013300. Demandante. Raul Ernesto Gomez. Demandada: Lilia Maria Valencia. Trabajo de Particion Corregido.. Apoderadas : del demandante; Ana Milena Garcia. Apoderada demandada: Dary Consuelo Muñoz.

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 15:05

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

pdf particon raul lilia.pdf;

**Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"
PISO 8 - TEL. 8986868 EXT. 2123**

De: Dary Consuelo Muñoz <darycon@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 12:33

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD.76001311001220180013300. Demandante. Raul Ernesto Gomez. Demandada: Lilia Maria Valencia. Trabajo de Particion Corregido.. Apoderadas : del demandante; Ana Milena Garcia. Apoderada demandada: Dary Consuelo Muñoz.

Dary Consuelo Muñoz
Cel +57316 8322738
Abogada

ABOGADA

Calle 11 No. 5-61 Of. 704

Tel. 8856277 – 3014585766

amiga1_1@hotmail.com

Cali - Valle

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CÍRCULO DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: RAD. 760013110012201800 13300

Trabajo de Partición

Ana Milena García Domínguez, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31176088 expedida en Palmira, portadora de la Tarjeta profesional número 65703 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y la abogada Dary Consuelo Muñoz, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número y tarjeta profesional número 46.402 del Consejo Superior de la judicatura, apoderadas de las partes demandante y demandada, muy comedidamente por medio del presente escrito en nuestra condición de partidoras, notificadas en estrados y notificadas mediante correo electrónico por estados del auto 263 del nueve de febrero de 2021 en el cual ordenan establecer en las hijuelas el número de cédulas de cada uno de los socios, procedemos a presentar nuevamente el trabajo de partición conjunta, nos permitimos manifestar a usted su señoría que procedemos dentro del término legal a presentarlo así:

ACTIVO PARTIDA PRIMERA: Un bien inmueble, consistente en el apartamento No. 354 de la Torre 14, que hace parte del conjunto residencial Guadalupe Real Etapa I, ubicado en la Carrera 53 No. 1 A – 50 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, cuyos linderos y características especiales se describen así: Tiene su acceso por la carrera cincuenta y tres (53) número uno A cincuenta (1 A – 50) de la ciudad Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. Está localizado en el tercer piso de la Torre 14 del Conjunto residencial Guadalupe Real Etapa I. Su área total construida en de (64.82 M2), su área privada (que es la resultante de descontar del área construida el área común de los ductos, muros estructurales, muros de fachada y muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes) es de (60.22 m2). Sus linderos y medidas aproximadas, con muros, fachadas y ductos comunes de por medio son **LINDEROS INTERIORES:** Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros noventa y tres centímetros (2,93) y cincuenta y tres centímetros (0.53), diez centímetros (0,10), cincuenta y tres (0,53), dos metros cuarenta y siete centímetros (2.47), ochenta y tres centímetros (0.83), dieciséis centímetros (0.16), un metro veinte centímetros (1,20), diez centímetros(0.10), un metro veinte centímetros, dieciséis centímetros (0.16), ochenta y tres centímetros (0.83) y tres metros setenta y cinco centímetros (3.75) limitando por este costado con el apartamento cero trescientos cincuenta y tres (0353) de la misma torre. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta de tres metros noventa y tres centímetros (3,93) limita con vacío hacia circulación peatonal y vehicular del mismo conjunto residencial. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro dieciocho centímetros (1.18), setenta centímetros (0,60), diez centímetros (0.10), dos metros sesenta y ocho centímetros (2.68),

dos metros sesenta y tres centímetros (2,63), dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88). diez centímetros (0.10), dos metros ochenta y ocho (2.88), dos metros setenta y tres centímetros (2.63), setenta y ocho centímetros (0.78), dos metros setenta centímetros(2.70),

un metro (1,00), diez centímetros (0.10), dos metros trece centímetros (2.13) y un metro noventa y ocho centímetros (1.98), limitando por este costado parte con vacío hacia antejardín del mismo conjunto residencial parte con el balcón del mismo apartamento. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro trece centímetros (1.13), sesenta centímetros (0.60), cuarenta (0,40), sesenta centímetros (0.60) , cuarenta centímetros y dos metros veinte centímetros (2.20) limita con el apartamento cero trescientos cincuenta y cinco (0355) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto uno (1) cerrando la poligonal, en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro noventa y ocho centímetros (1.98), setenta centímetros (0.70), diez centímetros (0.10), ochenta (0.80), treinta y tres centímetros (0.33) y dos metros cincuenta y tres (2,53) limitando por este costado con zona común de la misma torre. **PARAGRAFO.-** Dentro del apartamento en cuestión, adicionalmente se encuentra un muro estructural alindado en forma consecutiva del punto seis (6) al punto nueve (9). **LINDEROS EXTERIORES (Área privada construida):** BALCON: Partiendo del punto diez (10) al punto once (11) en línea quebrada y en distancias sucesivas de veintisiete centímetros (0.27), veinte centímetros (0.20) y cuarenta y tres (0.43) centímetros limita con el interior del mismo apartamento. Del punto once (11) al punto doce (12) en línea recta de dos metros sesenta centímetros (2.60) limita con vacío hacia antejardín del mismo conjunto residencial. Del punto doce (12) al punto trece (13) en línea recta de setenta centímetros (0.70) limita con el interior del mismo apartamento. Del punto trece (13) al punto diez (10), cerrando la poligonal, en línea recta de dos metros cuarenta centímetros (2.40) limita con el interior del mismo apartamento. **LINDEROS VERTICALES: NADIR:** Con la placa común que lo separa del segundo piso de la misma torre. **CENIT:** Con la placa común que lo separa del cuarto piso de la misma torre. **DEPENDENCIAS:** Salón , comedor, balcón, cocina, zona de ropas, espacio disponible y/o alcoba, alcoba principal con baño, alcoba uno (1) y baño auxiliar.

PARAGRAFO 1°.- Los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento y que en los planos de propiedad horizontal se encuentran indicados con líneas inclinadas a 45 grados, aunque se encuentren al interior del apartamento, tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler ni parcial o totalmente pues se pone en peligro la estabilidad de la construcción de la edificación, dado su carácter estructural.

PARAGRAFO 2°. Al apartamento en cuestión se le asigna el **derecho de uso exclusivo de un parqueo común número 308**. Este bien común de uso exclusivo se encuentra señalado en el reglamento de propiedad horizontal.

El inmueble está identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-809426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Número predial Nacional: 760010100198500030157914030263, ID del Predio 0000677688. Código Catastral G0547026300902.

REGLAMENTO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL ETAPA I está sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, conforme al reglamento contenido en la Escritura Pública No. 324 del 05 de febrero de 2009, reformada mediante Escritura Pública 5034 del 30 de diciembre de 2009, reformada mediante la Escritura pública 2256 del 26 de junio de 2010, reformada mediante la Escritura Pública No. 3105 del 25 de agosto de 2011, otorgadas en la Notaría veintiuna del Círculo de Cali, reformada mediante la Escritura Pública No. 4236 del 30 de noviembre de 2011 y posteriormente reformada mediante Escritura Pública No. 2825 del 29 de agosto de 2012, otorgadas en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, las cuales se encuentran debidamente registradas.

DERECHOS DE COPROPIEDAD: La venta incluyó todas sus mejoras, usos, anexidades, servidumbres y dependencias, sin hacer para él ninguna reserva y como complemento de ésta.

TRADICIÓN: El inmueble es de exclusiva propiedad del señor Raúl Ernesto Gómez Carmona y la señora LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO, adquirido mediante escritura de compraventa No. 4569 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, la cual se encuentra debidamente registrada por compra que realizaran a la señora Viviana Arellano Martínez.

LIMITACIONES DEL INMUEBLE

Se encuentra **AFFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, mediante escritura No. 4569 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, la cual no se ha cancelado.

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR art.97 Ley 906 de 2004 especificada en la anotación No. 20 de fecha 6 de febrero 2018, mediante oficio No. 27459 del 30 de enero de 2018 expedido por el Centro de Servicios Judiciales de Cali.

AVALUO : Este bien está avaluado actualmente comercialmente en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$\$128.000.000.00)** y catastralmente está avaluado en la suma de ochenta y cinco millones trescientos sesenta y cuatro mil pesos (\$ 85.364.000.00), según factura de Impuesto Predial Unificado año 2.019, expedida el 24 de septiembre de 2019.

Este bien vale la suma de cieno veintiocho millones de pesos (\$128.000.000) y por esta suma será adjudicado.

PARTIDA SEGUNDA: Un vehículo de placas VBX-622 de marca HYUNDAI, carrocería: Sedan ; color : Beige, Línea: Accent GL 1.5, modelo 2001, motor: G4EBY927167, Serie: KMHCG51GP1U083464 chasis: KMHCG51GP1U083464 Cilindraje: 1495 Pasajeros : 5 Servicio: Particular. Es un bien adquirido durante la sociedad conyugal.

Tradición: Dicho vehículo fue adquirido por el señor RAUL ERNESTO GÓMEZ , por compra realizada a la señora LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO el día 24 de marzo de 2011.

Para efectos de la presente liquidación se le asigna un **avalúo comercial para este año de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).**

TOTAL ACTIVO: \$ 132.000.000

PARTIDA DE PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial del inmueble relacionado en la partida primera, consistente en un apartamento No. 354 de la Torre 14, que hace parte del conjunto residencial Guadalupe Real Etapa I, ubicado en la Carrera 53 No. 1 A – 50 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali; vigencias fiscales 2018 y 2019 , avaluada en dos millones veintiún mil setecientos trece pesos (\$2.021.713).

PARTIDA SEGUNDA: Cuotas de administración adeudadas respecto de la partida primera de activos en el periodo comprendido del 30 de junio de 2018 al 1 de enero de 2020, correspondiente al apartamento 354 Torre 14 del Conjunto

residencial Guadalupe Real Etapa I, ubicado en la Carrera 53 No. 1 A – 50 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali por la suma de Cuatro millones cincuenta y tres mil cuatrocientos once (\$4.053.411), así como la cuenta de cobro No. 2019- 00452 adeudada a la abogada SILVIA EVHEVERRY GIRALDO , correspondiente a los honorarios del 20% sobre el valor adeudado por cuotas de administración , según proceso ejecutivo del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, radicado 2019- 00452 por la suma de setecientos sesenta y siete mil seiscientos veintinueve pesos (\$767.629).

Avalúo: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA PESOS (\$ 4.821.040)

TOTAL PASIVO: \$ 6.842.753

LIQUIDACION.....

Encontramos que:

ACTIVO : \$ 132.000.000

PASIVO : \$ 6.842.753

ACTIVO LÍQUIDO

Por la cual corresponde a cada cónyuge:

RAÚL ERENESTO GÓMEZ CARMONA \$ 69.421.376,5

LILIA MARÍA VALENCIA \$ 69.421.376,5

Declaramos que la liquidación y adjudicación de bienes es de mutuo acuerdo y que los bienes del activo relacionado en el inventario y adjudicado serán entregados real y materialmente bajo nuestra absoluta y exclusiva responsabilidad. Que como consecuencia de ese acto, queda a cargo de cada uno de los cónyuges el incremento de su patrimonio. Que nos declaramos a paz y salvo por todo concepto que pudiera tener origen en la sociedad conyugal y nos obligamos a no hacer futuras reclamaciones y cada uno responderá por el pasivo no declarado en este acto.

ADJUDICACION:

Como consecuencia de lo anterior los bienes que conforman el activo y el pasivo se adjudicarán en forma convenida por los cónyuges así.....

**HIJUELA PRIMERA: PARA RAÚL ERNESTO GÓMEZ CARMONA C.C.
16.260021 de Palmira (Valle)**

Le corresponde la suma de \$ 69.421.376,5

Para pagársela se le adjudica.....

A) ACTIVO.....

PARTIDA PRIMERA.- El 50 por ciento del bien inmueble, consistente en el apartamento No. 354 de la Torre 14, que hace parte del conjunto residencial Guadalupe Real Etapa I, ubicado en la Carrera 53 No. 1 A – 50 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, cuyos linderos y características especiales se describen así : Tiene su acceso por la carrera cincuenta y tres (53) número uno A cincuenta (1 A – 50) de la ciudad Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. Está localizado en el tercer piso de la Torre 14 del Conjunto residencial Guadalupe Real Etapa I. Su área total construida en de (64.82 M2), su área privada (que es la resultante de descontar del área construida el área común de los ductos, muros estructurales, muros de fachada y muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes) es de (60.22 m2). Sus linderos y medidas aproximadas, con muros, fachadas y ductos comunes de por medio son **LINDEROS INTERIORES:** Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros noventa y tres centímetros (2,93) y cincuenta y tres centímetros (0.53), diez centímetros (0,10), cincuenta y tres (0,53), dos metros cuarenta y siete centímetros (2.47), ochenta y tres centímetros (0.83), dieciséis centímetros (0.16), un metro veinte centímetros (1,20), diez centímetros(0.10), un metro veinte centímetros, dieciséis centímetros (0.16), ochenta y tres centímetros (0.83) y tres metros setenta y cinco centímetros (3.75) limitando por este costado con el apartamento cero trescientos cincuenta y tres (0353) de la misma torre. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta de tres metros noventa y tres centímetros (3,93) limita con vacío hacia circulación peatonal y vehicular del mismo conjunto residencial. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro dieciocho centímetros (1.18), setenta centímetros (0,60) , diez centímetros (0.10), dos metros sesenta y ocho centímetros (2.68), dos metros sesenta y tres centímetros (2,63), dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88). diez centímetros (0.10), dos metros ochenta y ocho (2.88), dos metros setenta y tres centímetros (2.63), setenta y ocho centímetros (0.78), dos metros setenta centímetros(2.70), un metro (1,00), diez centímetros (0.10), dos metros trece centímetros (2.13) y un metro noventa y ocho centímetros (1.98), limitando por este costado parte con vacío hacia antejardín del mismo conjunto residencial parte con el balcón del mismo apartamento. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro trece centímetros (1.13), sesenta centímetros (0.60), cuarenta (0,40), sesenta centímetros (0.60) , cuarenta centímetros y dos metros veinte centímetros (2.20) limita con el apartamento cero trescientos cincuenta y cinco (0355) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto uno (1) cerrando la poligonal, en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro noventa y ocho centímetros (1.98), setenta centímetros (0.70), diez centímetros (0.10), ochenta (0.80), treinta y tres centímetros (0.33) y dos metros cincuenta y tres (2,53) limitando por este costado con zona común de la misma torre. **PARAGRAFO.-** Dentro del apartamento en cuestión, adicionalmente se encuentra un muro estructural alindado en forma consecutiva del punto seis (6) al punto nueve (9). **LINDEROS EXTERIORES (Área privada construida): BALCON:** Partiendo del punto diez (10) al punto once (11) en línea quebrada y en distancias sucesivas de veintisiete centímetros /(0.27), veinte centímetros (0.20) y cuarenta y tres (0.43) centímetros limita con el interior del mismo apartamento. Del punto once (11) al punto doce (12) en línea recta de dos metros sesenta centímetros (2.60) limita con vacío hacia antejardín del mismo conjunto residencial. Del punto doce (12) al punto trece (13) en línea recta de setenta centímetros (0.70) limita con el interior del mismo apartamento. Del punto trece (13) al punto diez (10), cerrando la poligonal, en línea recta de dos metros cuarenta centímetros (2.40) limita con el interior del mismo apartamento. **LINDEROS VERTICALES: NADIR:** Con la placa común que lo separa del segundo piso de la misma torre. **CENIT:** Con la placa común que lo separa del cuarto piso de la misma torre. **DEPENDENCIAS:** Salón , comedor, balcón, cocina, zona de ropas, espacio disponible y/o alcoba, alcoba principal con baño, alcoba uno (1) y baño auxiliar.

PARAGRAFO 1º.- Los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento y que en los planos de propiedad horizontal se encuentran indicados con líneas inclinadas a 45 grados, aunque se encuentren al interior del apartamento, tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler ni parcial o totalmente pues se

pone en peligro la estabilidad de la construcción de la edificación, dado su carácter estructural.

6

PARAGRAFO 2°. Al apartamento en cuestión se le asigna el **derecho de uso exclusivo de un parqueo común número 308**. Este bien común de uso exclusivo se encuentra señalado en el reglamento de propiedad horizontal.

El inmueble está identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-809426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Número predial Nacional: 760010100198500030157914030263, ID del Predio 0000677688. Código Catastral G0547026300902.

REGLAMENTO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL ETAPA I está sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, conforme al reglamento contenido en la Escritura Pública No. 324 del 05 de febrero de 2009, reformada mediante Escritura Pública 5034 del 30 de diciembre de 2009, reformada mediante la Escritura pública 2256 del 26 de junio de 2010, reformada mediante la Escritura Pública No. 3105 del 25 de agosto de 2011, otorgadas en la Notaría veintiuna del Círculo de Cali, reformada mediante la Escritura Pública No. 4236 del 30 de noviembre de 2011 y posteriormente reformada mediante Escritura Pública No. 2825 del 29 de agosto de 2012, otorgadas en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, las cuales se encuentran debidamente registradas.

DERECHOS DE COPROPIEDAD: La venta incluyó todas sus mejoras, usos, anexidades, servidumbres y dependencias, sin hacer para él ninguna reserva y como complemento de ésta.

TRADICIÓN: El inmueble es de exclusiva propiedad del señor Raúl Ernesto Gómez Carmona y la señora LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO, adquirido mediante escritura de compraventa No. 4569 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, la cual se encuentra debidamente registrada por compra que realizaran a la señora Viviana Arellano Martínez.

LIMITACIONES DEL INMUEBLE

Se encuentra **AFFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, mediante escritura No. 4569 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, la cual no se ha cancelado.

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR art.97 Ley 906 de 2004 especificada en la anotación No. 20 de fecha 6 de febrero 2018, mediante oficio No. 27459 del 30 de enero de 2018 expedido por el Centro de Servicios Judiciales de Cali.

AVALUO : Este bien está avaluado actualmente comercialmente en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$128.000.000.00)**

Este bien vale la suma de ciento veintiocho millones de pesos (\$128.000.000) , **pero será adjudicado por la suma de sesenta y cuatro millones de pesos (\$64.000.000) , valor correspondiente al 50%.**

PARTIDA SEGUNDA: Un vehículo de placas VBX-622 de marca HYUNDAI, carrocería: Sedan ; color : Beige, Línea: Accent GL 1.5, modelo 2001, motor: G4EBY927167, Serie: KMHCG51GP1U083464 chasis: KMHCG51GP1U083464 Cilindraje: 1495 Pasajeros : 5 Servicio: Particular. Es un bien adquirido durante la sociedad conyugal.

Tradición: Dicho vehículo fue adquirido por el señor RAUL ERNESTO GÓMEZ , por compra realizada a la señora LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO el día 24 de marzo de 2011.

7

Para efectos de la presente liquidación se le asigna un **avalúo comercial para este año de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**. Se le adjudicará por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), equivalente al 50% .

Se adjudican los bienes inventariados por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 66.000.000)

B) PASIVOS.....

PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial del inmueble relacionado en la partida primera, consistente en un apartamento No. 354 de la Torre 14, que hace parte del conjunto residencial Guadalupe Real Etapa I, ubicado en la Carrera 53 No. 1 A – 50 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali; vigencias fiscales 2018 y 2019 , avaluada en dos millones veintiún mil setecientos trece pesos (\$2.021.713). **Se le adjudicará el 50% del valor del pasivo , equivalente en la suma de Un millón diez mil ochocientos cincuenta y seis pesos con 5 centavos (\$1.010.856.5)**

PARTIDA SEGUNDA: Cuotas de administración adeudadas respecto de la partida primera de activos en el periodo comprendido del 30 de junio de 2018 al 1 de enero de 2020, correspondiente al apartamento 354 Torre 14 del Conjunto residencial Guadalupe Real Etapa I, ubicado en la Carrera 53 No. 1 A – 50 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali por la suma de Cuatro millones cincuenta y tres mil cuatrocientos once (\$4.053.411), así como la cuenta de cobro No. 2019- 00452 adeudada a la abogada SILVIA EVHEVERRY GIRALDO , correspondiente a los honorarios del 20% sobre el valor adeudado por cuotas de administración , según proceso ejecutivo del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, radicado 2019- 00452 por la suma de setecientos sesenta y siete mil seiscientos veintinueve pesos (\$767.629).

Avalúo: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA PESOS (\$ 4.821.040) . **Se adjudicará el 50% equivalente a la suma de Dos millones cuatrocientos diez mil quinientos veinte pesos (\$2.410.520)**

TOTAL PASIVO: \$ 3.421.376.5

Se adjudica por el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3.421.376.5)**

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO \$ 66.000.000

TOTAL PASIVO ADJUDICADO \$ 3.421.376.5

ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO \$ 69.421.376.5

HIJUELA SEGUNDA: PARA LILIA MARÍA VALENCIA C.C. 29.612.656 de La Unión (Valle)

Para pagársela se le adjudica.....

A) ACTIVO.....

PARTIDA PRIMERA.- El 50 por ciento del bien inmueble, consistente en el apartamento No. 354 de la Torre 14, que hace parte del conjunto residencial Guadalupe Real Etapa I, ubicado en la Carrera 53 No. 1 A – 50 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, cuyos linderos y características especiales se describen así : Tiene su acceso por la carrera cincuenta y tres (53) número uno A cincuenta (1 A – 50) de la ciudad Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. Está localizado en el tercer piso de la Torre 14 del Conjunto residencial Guadalupe Real Etapa I. Su área total construida en de (64.82 M2), su área privada (que es la resultante de descontar del área construida el área común de los ductos, muros estructurales, muros de fachada y muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes) es de (60.22 m2). Sus linderos y medidas aproximadas, con muros, fachadas y ductos comunes de por medio son **LINDEROS INTERIORES:** Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros noventa y tres centímetros (2,93) y cincuenta y tres centímetros (0.53), diez centímetros (0,10), cincuenta y tres (0,53), dos metros cuarenta y siete centímetros (2.47), ochenta y tres centímetros (0.83), dieciséis centímetros (0.16), un metro veinte centímetros (1,20), diez centímetros(0.10), un metro veinte centímetros, dieciséis centímetros (0.16), ochenta y tres centímetros (0.83) y tres metros setenta y cinco centímetros (3.75) limitando por este costado con el apartamento cero trescientos cincuenta y tres (0353) de la misma torre. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta de tres metros noventa y tres centímetros (3,93) limita con vacío hacia circulación peatonal y vehicular del mismo conjunto residencial. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro dieciocho centímetros (1.18), setenta centímetros (0,60) , diez centímetros (0.10), dos metros sesenta y ocho centímetros (2.68), dos metros sesenta y tres centímetros (2,63), dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88). diez centímetros (0.10), dos metros ochenta y ocho (2.88), dos metros setenta y tres centímetros (2.63), setenta y ocho centímetros (0.78), dos metros setenta centímetros(2.70), un metro (1,00), diez centímetros (0.10), dos metros trece centímetros (2.13) y un metro noventa y ocho centímetros (1.98), limitando por este costado parte con vacío hacia antejardín del mismo conjunto residencial parte con el balcón del mismo apartamento. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro trece centímetros (1.13), sesenta centímetros (0.60), cuarenta (0,40), sesenta centímetros (0.60) , cuarenta centímetros y dos metros veinte centímetros (2.20) limita con el apartamento cero trescientos cincuenta y cinco (0355) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto uno (1) cerrando la poligonal, en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro noventa y ocho centímetros (1.98), setenta centímetros (0.70), diez centímetros (0.10), ochenta (0.80), treinta y tres centímetros (0.33) y dos metros cincuenta y tres (2,53) limitando por este costado con zona común de la misma torre. **PARAGRAFO.-** Dentro del apartamento en cuestión, adicionalmente se encuentra un muro estructural alinderado en forma consecutiva del punto seis (6) al punto nueve (9). **LINDEROS EXTERIORES (Área privada construida): BALCON:** Partiendo del punto diez (10) al punto once (11) en línea quebrada y en distancias sucesivas de veintisiete centímetros /(0.27), veinte centímetros (0.20) y cuarenta y tres (0.43) centímetros limita con el interior del mismo apartamento. Del punto once (11) al punto doce (12) en línea recta de dos metros sesenta centímetros (2.60) limita con vacío hacia antejardín del mismo conjunto residencial. Del punto doce (12) al punto trece (13) en línea recta de setenta centímetros (0.70) limita con el interior del mismo apartamento. Del punto trece (13) al punto diez (10), cerrando la poligonal, en línea recta de dos metros cuarenta centímetros (2.40) limita con el interior del mismo apartamento. **LINDEROS VERTICALES: NADIR:** Con la placa común que lo separa del segundo piso de la misma torre. **CENIT:** Con la placa común que lo separa del cuarto piso de la misma torre. **DEPENDENCIAS:** Salón , comedor, balcón, cocina, zona de

ropas, espacio disponible y/o alcoba, alcoba principal con baño, alcoba uno (1) y baño auxiliar.

9

PARAGRAFO 1°.- Los muros estructurales que se encuentran al interior del apartamento y que en los planos de propiedad horizontal se encuentran indicados con líneas inclinadas a 45 grados, aunque se encuentren al interior del apartamento, tienen la calidad de bienes comunes esenciales y no se pueden modificar ni demoler ni parcial o totalmente pues se pone en peligro la estabilidad de la construcción de la edificación, dado su carácter estructural.

PARAGRAFO 2°. Al apartamento en cuestión se le asigna el **derecho de uso exclusivo de un parqueo común número 308**. Este bien común de uso exclusivo se encuentra señalado en el reglamento de propiedad horizontal.

El inmueble está identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-809426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Número predial Nacional: 760010100198500030157914030263, ID del Predio 0000677688. Código Catastral G0547026300902.

REGLAMENTO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL ETAPA I está sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, conforme al reglamento contenido en la Escritura Pública No. 324 del 05 de febrero de 2009, reformada mediante Escritura Pública 5034 del 30 de diciembre de 2009, reformada mediante la Escritura pública 2256 del 26 de junio de 2010, reformada mediante la Escritura Pública No. 3105 del 25 de agosto de 2011, otorgadas en la Notaría veintiuna del Círculo de Cali, reformada mediante la Escritura Pública No. 4236 del 30 de noviembre de 2011 y posteriormente reformada mediante Escritura Pública No. 2825 del 29 de agosto de 2012, otorgadas en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, las cuales se encuentran debidamente registradas.

DERECHOS DE COPROPIEDAD: La venta incluyó todas sus mejoras, usos, anexidades, servidumbres y dependencias, sin hacer para él ninguna reserva y como complemento de ésta.

TRADICIÓN: El inmueble es de exclusiva propiedad del señor Raúl Ernesto Gómez Carmona y la señora LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO, adquirido mediante escritura de compraventa No. 4569 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, la cual se encuentra debidamente registrada por compra que realizaran a la señora Viviana Arellano Martínez.

LIMITACIONES DEL INMUEBLE

Se encuentra **AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, mediante escritura No. 4569 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, la cual no se ha cancelado.

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR art.97 Ley 906 de 2004 especificada en la anotación No. 20 de fecha 6 de febrero 2018, mediante oficio No. 27459 del 30 de enero de 2018 expedido por el Centro de Servicios Judiciales de Cali.

AVALUO : Este bien está avaluado actualmente comercialmente en la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$\$128.000.000.00)**

10

Este bien vale la suma de ciento veintiocho millones de pesos (\$128.000.000) , **pero será adjudicado por la suma de sesenta y cuatro millones de pesos (\$64.000.000) , valor correspondiente al 50%.**

PARTIDA SEGUNDA: Un vehículo de placas VBX-622 de marca HYUNDAI, carrocería: Sedan ; color : Beige, Línea: Accent GL 1.5, modelo 2001, motor: G4EBY927167, Serie: KMHCG51GP1U083464 chasis: KMHCG51GP1U083464 Cilindraje: 1495 Pasajeros : 5 Servicio: Particular. Es un bien adquirido durante la sociedad conyugal.

Tradición: Dicho vehículo fue adquirido por el señor RAUL ERNESTO GÓMEZ , por compra realizada a la señora LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO el día 24 de marzo de 2011.

Para efectos de la presente liquidación se le asigna un **avalúo comercial para este año de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).** Se le adjudicará por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), equivalente al 50% .

Se adjudican los bienes inventariados por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 66.000.000)

B) PASIVOS.....

PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial del inmueble relacionado en la partida primera, consistente en un apartamento No. 354 de la Torre 14, que hace parte del conjunto residencial Guadalupe Real Etapa I, ubicado en la Carrera 53 No. 1 A – 50 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali; vigencias fiscales 2018 y 2019 , avaluada en dos millones veintiún mil setecientos trece pesos (\$2.021.713). **Se le adjudicará el 50% del valor del pasivo , equivalente en la suma de Un millón diez mil ochocientos cincuenta y seis pesos con 5 centavos (\$1.010.856.5)**

PARTIDA SEGUNDA: Cuotas de administración adeudadas respecto de la partida primera de activos en el periodo comprendido del 30 de junio de 2018 al 1 de enero de 2020, correspondiente al apartamento 354 Torre 14 del Conjunto residencial Guadalupe Real Etapa I, ubicado en la Carrera 53 No. 1 A – 50 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali por la suma de Cuatro millones cincuenta y tres mil cuatrocientos once (\$4.053.411), así como la cuenta de cobro

11
11

No. 2019- 00452 adeudada a la abogada SILVIA EVHEVERRY GIRALDO , correspondiente a los honorarios del 20% sobre el valor adeudado por cuotas de administración , según proceso ejecutivo del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, radicado 2019- 00452 por la suma de setecientos sesenta y siete mil seiscientos veintinueve pesos (\$767.629).

Avalúo: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA PESOS (\$ 4.821.040) . Se adjudicará el 50% equivalente a la suma de Dos millones cuatrocientos diez mil quinientos veinte pesos (\$2.410.520)

TOTAL PASIVO: \$ 3.421.376.5

Se adjudica por el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3.421.376.5)**

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO \$ 66.000.000

TOTAL PASIVO ADJUDICADO \$ 3.421.376.5

ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO \$ 69.421.376.5

Declaramos que la liquidación y adjudicación de bienes es de mutuo acuerdo y que los bienes del activo relacionados en el inventario y adjudicados serán entregados real y materialmente bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad. Que como consecuencia de ese acto, queda a cargo de cada uno de los cónyuges el incremento de su patrimonio. Que desde ya se declaran a paz y salvo por todo concepto que pudiera tener origen en la sociedad patrimonial y se obligan a no hacer futuras reclamaciones y cada uno responderá por el pasivo no declarado en este acto.


ANA MILENA GARCÍA DOMÍNGUEZ
C.C. 31176088 DE PALMIRA
T.P.65703 DEL C.S. DE LA J.


DARY CONSUELO MUÑOZ
CC.41.697.038
T.P.46.402 del C.S. de la J.